

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
RADICACION: 6800140030032022-00082-00
ACCIONANTE: EDSON ALBERTO LOPEZ CASTELLANOS, C.C. 13.616.850
correo electrónico: lopez.castellanos356@gmail.com
Tel. celular: 3014280008
ACCIONADO: AREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA -AMB
Correo: notificaciones.judiciales@amb.gov.co
info@amb.gov.co info.catastro@amb.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, siete (07) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Surtido el trámite de esta instancia dentro de la acción de tutela instaurada por EDSON ALBERTO LOPEZ CASTELLANOS, quien actúa en nombre propio, en contra del AREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA - AMB, por la presunta vulneración del derecho fundamental de petición.

ANTECEDENTES

Se resumen los hechos narrados por la accionante como soporte de la presente acción, así:

Que es propietario de taxis en la ciudad de Bucaramanga y que, debido a un conflicto con una de las empresas en la cual está adscrito uno de sus taxis, presentó una petición el 28/12/2021, ante la autoridad de transporte del Área Metropolitana de Bucaramanga, con la que pretendió lo siguiente:

- “1. Infórmese al suscrito de los requisitos establecidos por el Área Metropolitana de Bucaramanga para la expedición de la tarjeta de operación para vehículos de transporte público tipo taxi. Alléguese acto administrativo que soporta la exigencia de tales requisitos y el marco jurídico fundante de tal decisión.
2. Indíquese si dentro de los requisitos exigidos por el Área Metropolitana de Bucaramanga se incorpora la obligatoriedad de realizar la adquisición del Seguro Obligatorio de

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
RADICACION: 6800140030032022-00082-00
ACCIONANTE: EDSON ALBERTO LOPEZ CASTELLANOS, C.C. 13.616.850
correo electrónico: lopez.castellanos356@gmail.com
Tel. celular: 3014280008
ACCIONADO: AREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA –AMB
Correo: notificaciones.judiciales@amb.gov.co
info@amb.gov.co info.catastro@amb.gov.co

Accidentes de Tránsito – SOAT, la póliza de seguro extracontractual y contractual, así como la revisión tecnicomecánica del automotor ante un Centro de Diagnóstico de Automotores – CDA-, están condicionadas única y exclusivamente al sitio establecido mediante convenio con la empresa donde los vehículos se encuentran registrados. Alléguese acto administrativo que soporta la exigencia de tales requisitos y el marco jurídico fundante de tal decisión.

3. Infórmese del marco normativo por medio del cual se permite la obligatoriedad de la adquisición de seguros y pólizas, así como de la revisión tecnicomecánica. de automotores en entidades con convenio con la empresa donde se encuentran registrados los vehículos automotores tipo taxi. Indíquese así mismo, el fundamento legal por medio del cual se puede rechazar la solicitud de expedición de tarjeta de operación para vehículo de servicio público tipo taxi en caso de no contar con este requisito. Alléguese acto administrativo que soporta la exigencia de tales requisitos y el marco jurídico fundante de tal decisión.

4. Si lo anterior no fuera cierto, indíquese 2 el marco normativo establecido por el Área Metropolitana de Bucaramanga que permite la celebración de contratos de seguro y pólizas, así como de la revisión tecnicomecánica en total libertad con la empresa que así establezca el propietario del vehículo.

5. Indíquese si el numeral 2 y 3 fueran ciertos, los motivos por los cuales no es posible la adquisición del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito – SOAT, la póliza de seguro extracontractual y contractual, así como la revisión tecnicomecánica del automotor ante un Centro de Diagnóstico de Automotores – CDA- en el lugar donde establezca el propietario del vehículo a pesar de contar con las autorizaciones correspondientes del Gobierno Nacional.”

Que recibió respuesta el 31/01/2022; sin embargo, lo contestado no reúne los requisitos exigidos por la Corte Constitucional, toda vez que no le dan contestación directa, ni de fondo a los interrogantes formulados en la petición elevada ante la entidad.

Por lo expuesto, solicita que se tutelen sus derechos fundamentales y se le ORDENE a la entidad accionada que de respuesta satisfactoria a la petición formulada el día 28/12/2021.

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
RADICACION: 6800140030032022-00082-00
ACCIONANTE: EDSON ALBERTO LOPEZ CASTELLANOS, C.C. 13.616.850
correo electrónico: lopez.castellanos356@gmail.com
Tel. celular: 3014280008
ACCIONADO: AREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA –AMB
Correo: notificaciones.judiciales@amb.gov.co
info@amb.gov.co info.catastro@amb.gov.co

TRÁMITE Y CONTESTACIÓN

Mediante auto de fecha 23/02/2022, se avocó el conocimiento de la tutela contra el ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA - AMB, a quien se le corrió traslado por el término de dos (2) días contados a partir del recibido del mensaje, para que se pronunciaran sobre los hechos que aduce la parte accionante en la demanda de tutela.

ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA – AMB dio respuesta en los siguientes términos:

Que el accionante efectivamente elevó una petición bajo radicado CR.15320 del 28/12/2021 ante la entidad, solicitando información y documentos respecto de los requisitos establecidos para la renovación de tarjeta de operación para vehículos de servicio de transporte público individual de pasajeros de taxi.

Que mediante oficio No. CD-345 de enero del 2022 emitió respuesta de fondo, clara, oportuna y congruente al accionante, a la cual, a su vez se le dio alcance, mediante oficio No. CD-1003 del 25 de febrero del 2022, donde emitieron respuesta adjuntado copia del procedimiento que establece los requisitos para la expedición, renovación o sustitución de la tarjeta de operación a las empresas o cooperativas de transporte público en sus diferentes modalidades y que el hecho

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
RADICACION: 6800140030032022-00082-00
ACCIONANTE: EDSON ALBERTO LOPEZ CASTELLANOS, C.C. 13.616.850
correo electrónico: lopez.castellanos356@gmail.com
Tel. celular: 3014280008
ACCIONADO: AREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA –AMB
Correo: notificaciones.judiciales@amb.gov.co
info@amb.gov.co info.catastro@amb.gov.co

de que el accionante no esté conforme con su contenido no es óbice para atacarla mediante acción de tutela.

Por lo expuesto, solicitan que se NIEGUE el amparo constitucional en cuestión ante la inexistencia de vulneración efectiva y concreta de los derechos invocados por el accionante, por carencia actual del objeto por hecho superado, debido a que ya emitieron respuesta indicando que la solicitud se encuentra en trámite con fecha de inspección técnica fijada para continuar con el mismo.

COMPETENCIA

Este Juzgado es competente para conocer de la presente Acción de Tutela, toda vez que se dan las condiciones de procedibilidad de la acción de que trata el art. 5º del Decreto 2591 de 1991 en concordancia con el numeral 2 del art. 42, siendo del caso proceder a decir previas las siguientes.

CONSIDERACIONES

La Constitución de 1.991, en su artículo 86, consagró el derecho de toda persona a ejercer la acción de tutela ante los Jueces de la República, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe en su nombre, para pedir la protección inmediata de sus derechos fundamentales, cuando considere que los mismos se encuentran vulnerados o amenazados por la acción u omisión de cualquier autoridad pública, o de los particulares en algunos casos especiales.

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
RADICACION: 6800140030032022-00082-00
ACCIONANTE: EDSON ALBERTO LOPEZ CASTELLANOS, C.C. 13.616.850
correo electrónico: lopez.castellanos356@gmail.com
Tel. celular: 3014280008
ACCIONADO: AREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA –AMB
Correo: notificaciones.judiciales@amb.gov.co
info@amb.gov.co info.catastro@amb.gov.co

No obstante, no basta con que el ciudadano alegue la violación de un derecho fundamental para que se proceda a su protección por vía de tutela, pues esta acción de orden constitucional tiene un carácter subsidiario al que sólo se puede acudir cuando no exista otro medio judicial eficaz para la defensa de los intereses de quien demanda. Este aspecto ha sido abordado por la Corte Constitucional en los siguientes términos:

“Esta Corporación ha manifestado, que la acción de tutela como mecanismo de defensa subsidiario y residual, para la protección de derechos constitucionales fundamentales vulnerados o amenazados por la acción u omisión de cualquier autoridad pública o de los particulares, procede solo en los casos que señale la ley, y no es suficiente que se alegue la vulneración o amenaza de un derecho fundamental, para que se legitime automáticamente su procedencia, pues la acción de tutela no ha sido consagrada para provocar la iniciación de procesos alternativos o sustitutivos de los ordinarios, o especiales, ni para modificar las reglas que fijan los diversos ámbitos de competencia de los jueces, ni para crear instancias adicionales a las existentes.

Así mismo, ha señalado que la acción de tutela sólo procede en situaciones en las que no existe otro mecanismo de defensa judicial apto para proteger un derecho fundamental amenazado o vulnerado, o cuando existiendo no resulte eficaz, al punto de estar la persona que alega la vulneración o amenaza, frente a un perjuicio irremediable”¹.
(comillas y cursiva fuera del texto original).

Así las cosas, se advierte que a esta vía excepcional acude EDSON ALBERTO LOPEZ CASTELLANOS, quien actúa en nombre propio, con el fin de solicitar el amparo de sus derechos fundamentales, los cuales están siendo

¹ Corte Constitucional. Sentencia T-951 del 9 de septiembre de 2005. M.P. HUMBERTO SIERRA PORTO.

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
RADICACION: 6800140030032022-00082-00
ACCIONANTE: EDSON ALBERTO LOPEZ CASTELLANOS, C.C. 13.616.850
correo electrónico: lopez.castellanos356@gmail.com
Tel. celular: 3014280008
ACCIONADO: AREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA –AMB
Correo: notificaciones.judiciales@amb.gov.co
info@amb.gov.co info.catastro@amb.gov.co

presuntamente vulnerados por el AREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA - AMB por la ausencia de contestación completa y de fondo a una solicitud impetrada por el accionante.

Resumido someramente el caso que se presenta hoy ante la jurisdicción constitucional, se puede afirmar que del mismo alegato de la parte actora, el Despacho ha de verificar, en primer lugar, **(i) si en el caso de marras se verifican los requisitos de procedencia del estudio de fondo del asunto constitucional planteado**, para luego establecer **(ii) si se reúnen los supuestos legales y jurisprudenciales que permitan inferir que se vulneraron los derechos invocados por el accionante y, si en tal virtud, es menester conceder el amparo constitucional rogado, y consecuentemente ordenar a la accionada dar respuesta clara, completa y de fondo a la petición impetrada por el tutelante.**

Ubicada la controversia, para resolver el primero de los asuntos planteados, es necesario tener presente que la acción de tutela es un mecanismo procesal subsidiario y excepcional que tiene por objeto la protección concreta de los derechos fundamentales en una determinada situación jurídica, cuando estos sean violados o se presente amenaza de su violación. El ejercicio de la acción está condicionado a que la parte demuestre la existencia de una amenaza concreta y específica de violación de los derechos fundamentales cuya autoría debe ser atribuida a cualquier autoridad pública y, en casos definidos por la ley, a sujetos particulares.

En atención a lo anterior, y descendiendo al caso objeto de estudio, se advierte que se encuentran satisfechos los requisitos de procedibilidad, tales como subsidiariedad e inmediatez, propios de la presente acción, toda vez que en cuanto al primero de ellos –la subsidiariedad- el ordenamiento jurídico colombiano no ha previsto un medio de defensa judicial idóneo ni eficaz, diferente de la acción

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
RADICACION: 6800140030032022-00082-00
ACCIONANTE: EDSON ALBERTO LOPEZ CASTELLANOS, C.C. 13.616.850
correo electrónico: lopez.castellanos356@gmail.com
Tel. celular: 3014280008
ACCIONADO: AREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA –AMB
Correo: notificaciones.judiciales@amb.gov.co
info@amb.gov.co info.catastro@amb.gov.co

de tutela para su protección, de modo que quien resulte afectado por la vulneración a éste derecho fundamental no dispone de ningún mecanismo ordinario de naturaleza judicial que le permita efectivizarlo²; y, en segundo lugar, se avizora que el escrito tutelar fue impetrado por el accionante el 22/02/2022, siendo la fecha de interposición de la petición el 28/12/2021, encontrándose una fecha prudente entre los hechos que se consideran vulneradores, y la interposición de la presente acción.

Evacuado el estudio de procedibilidad de la presente acción constitucional, se procede a realizar un estudio de fondo conforme al escrito tutelar. Se advierte entonces que, en el asunto bajo estudio el accionante solicita se le tutelen sus derechos fundamentales para que, en consecuencia, se ordene a la accionada dar clara y de fondo a la petición por él presentada.

En contraposición de lo expuesto por la accionante, se manifestó la accionada, indicando que el 31 de enero de 2022 dio respuesta a la petición impetrada por el tutelante, por lo que considera que no existe vulneración a los derechos fundamentales invocados; Sin embargo, afirma que lo respondido se complementó en escrito del 25/02/2022, a través de la cual, a su vez, aportó copia del procedimiento que establece los requisitos para la expedición, renovación o sustitución de la tarjeta de operación a las empresas o cooperativas de transporte público en sus diferentes modalidades, motivo por el cual esta acción debe declararse improcedente, por carencia actual de objeto por hecho superado.

Así las cosas, tenemos que el derecho de petición se vulnera cuando las entidades o los particulares encargados de resolverlos desconocen los términos fijados para tal fin, por tal razón, con base en lo previsto en la Ley 1755 de 2015 *“Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye*

² Sentencia T-149 de 2013 M.P. Dr. Luis Guillermo Guerrero Pérez.

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
RADICACION: 6800140030032022-00082-00
ACCIONANTE: EDSON ALBERTO LOPEZ CASTELLANOS, C.C. 13.616.850
correo electrónico: lopez.castellanos356@gmail.com
Tel. celular: 3014280008
ACCIONADO: AREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA –AMB
Correo: notificaciones.judiciales@amb.gov.co
info@amb.gov.co info.catastro@amb.gov.co

un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo” y en concordancia con el Decreto 491 de 2020, se tiene que la accionada, a través de sus órganos de dirección y control, contaba con **veinte (20) días** para resolverle al tutelante las peticiones impetradas; o informarle antes del vencimiento de dicho plazo, la causa por la cual no era posible resolverle dentro del término fijado por la ley, señalándole a la vez el plazo razonable en que se resolverá o dará respuesta, que no podrá exceder del doble del inicialmente previsto.

En efecto, el artículo 13 de la Ley 1755 de 2015, establece que toda actuación que inicie cualquier persona ante las autoridades implica el ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, sin que sea necesario invocarlo. Mediante él, entre otras actuaciones, se podrá solicitar: el reconocimiento de un derecho, la intervención de una entidad o funcionario, la resolución de una situación jurídica, la prestación de un servicio, requerir información, consultar, examinar y requerir copias de documentos, formular consultas, quejas, denuncias y reclamos e interponer recursos.

Así las cosas, el Despacho seguirá esta metodología en procura de obtener una respuesta –negativa o positiva- al segundo problema jurídico enunciado, por lo que se procederá a estudiar si la respuesta ofrecida por la demandada al derecho de petición formulado por la parte actora cumplió a cabalidad con los requisitos establecidos en la ley, es decir, si, entre otros, fue clara, de fondo y precisa frente a lo que se peticionó.

Respetando las pautas fijadas con anterioridad, se indica que la accionante presentó petición ante la aquí accionada, quien la respondió antes del inicio de esta acción, pero, en criterio del actor, de forma incompleta.

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
RADICACION: 6800140030032022-00082-00
ACCIONANTE: EDSON ALBERTO LOPEZ CASTELLANOS, C.C. 13.616.850
correo electrónico: lopez.castellanos356@gmail.com
Tel. celular: 3014280008
ACCIONADO: AREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA –AMB
Correo: notificaciones.judiciales@amb.gov.co
info@amb.gov.co info.catastro@amb.gov.co

De esta manera se advierte que, conforme a la contestación de la accionada, la respuesta inicial fue complementada a través de oficio enviado el 25/02/2022, con el aporte de la documentación pertinente.

Sin embargo, revisada la contestación ofrecida por parte de la accionada a la tutelante, se pudo advertir la ausencia respuesta concreta y clara frente a varios puntos elevados por el peticionario. Veamos: (i) Frente al punto 3: No se indicó claramente el fundamento legal por medio del cual se podría rechazar la solicitud de expedición de tarjeta de operación para vehículo de servicio público tipo taxi, en caso de no contar con la adquisición de seguros y pólizas, así como de la revisión “tecnicomecánica” de automotores en entidades con convenio con la empresa donde se encuentran registrados los vehículos automotores tipo taxi, ni se allegó el acto administrativo requerido o en su defecto, tampoco se hizo referencia a su ausencia; (ii) No hizo referencia al punto 4 de la petición, (iii) No hizo referencia al punto 5 de la petición.

De este modo, se tiene que la respuesta ofrecida por el accionado no se tornó efectiva, pues se itera que no se solucionaron todos los puntos impetrados, tal y como a su vez lo confirmó la accionada a través de comunicación sostenida con la Oficial Mayor de este Juzgado, el día 07/03/2022.

Y es que la manifestación obrante en la parte final de la respuesta dada el pasado 31 de enero, así como su complementación, según las cuales no hay condicionantes para la expedición de pólizas o la revisión técnico mecánica, pues las empresas transportadoras están en libertad de elegir con cuál empresa contratar esos servicios, no resulta suficiente de cara a los planteamientos hechos por el accionante en los puntos 3, 4 y 5, pues su falta de concreción y claridad no dan lugar a certeza sobre lo que requiere conocer el accionante.

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
RADICACION: 6800140030032022-00082-00
ACCIONANTE: EDSON ALBERTO LOPEZ CASTELLANOS, C.C. 13.616.850
correo electrónico: lopez.castellanos356@gmail.com
Tel. celular: 3014280008
ACCIONADO: AREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA –AMB
Correo: notificaciones.judiciales@amb.gov.co
info@amb.gov.co info.catastro@amb.gov.co

En consecuencia, detallándose que en el presente caso la solicitud interpuesta ya superó los términos máximos estipulados anteriormente para que la accionada, resolviera de fondo el depreciamiento del aquí accionante, se abrirá paso al amparo constitucional para proteger su derecho fundamental de petición y ordenar consecuentemente al representante legal -o quien haga sus veces- de AREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA – AMB que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación que se haga del presente proveído, si aún no lo ha hecho, resuelva en TODOS sus puntos (positiva o negativamente) de fondo, clara, congruente y precisa la petición impetrada por el accionante el 28/12/2021.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por mandato de la Constitución,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER el amparo de tutela promovido por EDSON ALBERTO LOPEZ CASTELLANOS, quien actúa en nombre propio, en contra del AREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA - AMB, para salvaguardar de esta forma exclusivamente el derecho fundamental de petición del accionante.

SEGUNDO: ORDENAR al representante legal de AREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA - AMB, o quien haga sus veces, que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación que se haga de la presente decisión, si aún no lo ha hecho, proceda a resolver en TODOS sus puntos (positiva o negativamente) de fondo, clara, congruente y precisa, la petición impetrada por el señor EDSON ALBERTO LOPEZ CASTELLANOS, para el día 28/12/2021.

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
RADICACION: 6800140030032022-00082-00
ACCIONANTE: EDSON ALBERTO LOPEZ CASTELLANOS, C.C. 13.616.850
correo electrónico: lopez.castellanos356@gmail.com
Tel. celular: 3014280008
ACCIONADO: AREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA –AMB
Correo: notificaciones.judiciales@amb.gov.co
info@amb.gov.co info.catastro@amb.gov.co

TERCERO: NOTIFICAR esta providencia a las partes por el medio más expedito.

CUARTO: Si este fallo no fuere impugnado, **REMÍTASE** el asunto a la Honorable Corte Constitucional para su eventual revisión.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Leidy Lizeth Florez Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2ab3ff1766eb66e30be126032c87fb03007576ece56467da8e460d996206df3**

Documento generado en 07/03/2022 04:10:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>